 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 9

INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Concejal Autor

CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA

Partido Alianza Verde


Concejal Ponente

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO

Partido Alianza Social Independiente – ASI

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE

ABRIL DE 2026

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 9

Honorables Concejales
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE
PLENARIA CONCEJO DE BUCARAMANGA
 Ciudad

Asunto: Informe de ponencia PROYECTO DE ACUERDO No. 04 DEL 03 DE ENERO DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables concejales, el suscrito concejal designado como ponente mediante memorial expedido por la Presidencia del Concejo, se permite dejar en consideración de la **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE** y de la **HONORABLE PLENARIA** del Concejo de Bucaramanga, informe de ponencia con fundamento en las siguientes consideraciones:


1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto promover medidas de dignidad, no restricción, respeto y pedagogía que garanticen el acceso efectivo de los animales domésticos de compañía al transporte público en el municipio de Bucaramanga, en todas sus modalidades, en armonía con los mandatos constitucionales y jurisprudenciales, particularmente los desarrollados por la Corte Constitucional.

2. JUSTIFICACIÓN

El transporte público constituye un servicio esencial para el ejercicio del derecho a la locomoción y el acceso a oportunidades en el entorno urbano. Sin embargo, en la práctica, persisten barreras injustificadas para los ciudadanos que se movilizan con animales de compañía, materializadas en negativas arbitrarias, cobros discriminatorios, restricciones desproporcionadas y ausencia de reglas claras.

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-439 de 2011, estableció que una prohibición absoluta del transporte de animales domésticos en vehículos de servicio público resulta desproporcionada, reconociendo que la tenencia de animales se encuentra vinculada al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad familiar y la libertad de locomoción.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 9

Pese a la claridad jurisprudencial, en Bucaramanga aún se presentan prácticas contrarias a estos lineamientos, lo que evidencia una brecha entre la norma y su aplicación real. Esta situación no solo afecta derechos fundamentales, sino que también genera conflictos cotidianos entre usuarios, operadores y autoridades.

En ese contexto, el proyecto no pretende imponer cargas desproporcionadas a los operadores del sistema, sino establecer reglas mínimas de convivencia, criterios de razonabilidad y estrategias pedagógicas que permitan armonizar los derechos de los tenedores de animales con la seguridad, salubridad y comodidad del servicio público.

Así, la iniciativa responde a una necesidad real de regulación local, orientada a garantizar derechos, prevenir conflictos y fortalecer una cultura de respeto y convivencia en el espacio público.

3. COMPETENCIA


El Concejo Municipal de Bucaramanga es competente para conocer y tramitar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política, que le atribuye la facultad de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. De igual manera, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece la competencia de las corporaciones administrativas territoriales para dictar las normas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y promover condiciones de convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción.

En este sentido, la iniciativa objeto de estudio se enmarca plenamente dentro de la órbita competencial del Concejo Municipal, en tanto busca establecer lineamientos orientados a regular condiciones de acceso, uso y convivencia en la prestación del servicio público de transporte en el ámbito local, armonizando derechos fundamentales, principios de bienestar animal y criterios de razonabilidad en la prestación del servicio.

4. MARCO JURÍDICO

3.1 Fundamento constitucional y jurisprudencial

El presente proyecto de acuerdo encuentra sustento en diversos mandatos constitucionales que reconocen y protegen derechos fundamentales estrechamente relacionados con la tenencia de animales de compañía y su movilización en el espacio público. En particular, los artículos 15, 16 y 24

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 9

de la Constitución Política consagran los derechos a la intimidad personal y familiar, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de locomoción, los cuales, conforme a la interpretación de la Corte Constitucional, comprenden la posibilidad de que las personas mantengan vínculos con animales domésticos y se desplacen con ellos como expresión de su autonomía individual.


De igual manera, los artículos 8, 79 y 95 de la Carta Política establecen el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar un ambiente sano y velar por la protección de todas las formas de vida, lo que incluye a los animales en su condición de seres sintientes, consolidando así un enfoque constitucional de respeto y protección hacia estos.

En desarrollo de estos postulados, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial clara y consistente en la materia. En la sentencia C-439 de 2011, el alto tribunal determinó que una prohibición absoluta del transporte de animales domésticos en vehículos de servicio público resulta desproporcionada, al desconocer derechos fundamentales de los ciudadanos, razón por la cual condicionó la norma para permitir su transporte bajo condiciones razonables. Posteriormente, mediante la sentencia C-048 de 2020, la Corte reforzó este criterio al garantizar el acceso irrestricto de los caninos de asistencia al transporte público, eliminando cualquier tipo de barrera que pudiera afectar a las personas en situación de discapacidad. Así mismo, en decisiones como la sentencia C-283 de 2014, entre otras, se ha reconocido a los animales como seres sintientes, lo que impone un deber reforzado de protección por parte del Estado y la sociedad.

En este contexto, el presente proyecto de acuerdo se inscribe dentro del desarrollo de estos mandatos constitucionales y jurisprudenciales, buscando materializar en el ámbito local criterios de razonabilidad, dignidad y no discriminación en el acceso al transporte público para los tenedores de animales de compañía.

3.2 Fundamento legal

El presente proyecto de acuerdo se encuentra respaldado por un conjunto de disposiciones legales que desarrollan el marco constitucional de protección a los animales, la convivencia ciudadana y la prestación del servicio público de transporte. En primer lugar, la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, regula las condiciones de movilidad en el territorio nacional, disposición que fue objeto de control constitucional mediante la sentencia C-439 de 2011, en la cual se condicionó la prohibición de transporte de animales en vehículos de servicio público, permitiendo el traslado de animales domésticos de compañía bajo condiciones razonables.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 9

Por su parte, la Ley 1774 de 2016 introdujo un cambio sustancial en el ordenamiento jurídico colombiano al reconocer a los animales como seres sintientes, estableciendo principios de bienestar animal y reforzando el deber del Estado y de los particulares de garantizar su protección frente al sufrimiento y el maltrato. En el mismo sentido, la Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, fija los deberes de los propietarios, tenedores y poseedores, imponiendo obligaciones relacionadas con el cuidado, la protección y las condiciones adecuadas de vida de los animales.

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece disposiciones orientadas a garantizar la convivencia en el espacio público, incluyendo deberes específicos de las autoridades en materia de protección animal y regulación de comportamientos que pueden afectar la tranquilidad, seguridad y salubridad de la comunidad. Esta norma resulta especialmente relevante en la medida en que articula el ejercicio de derechos con deberes de convivencia, aspecto central en el objeto del presente proyecto.


Finalmente, la Ley 2473 de 2025 fortaleció el reconocimiento jurídico de los animales domésticos de compañía, al incorporarlos expresamente en el ordenamiento como una categoría especial y declarar su inembargabilidad, lo que evidencia la consolidación de un enfoque normativo que reconoce el vínculo entre los seres humanos y los animales como una realidad jurídicamente protegida.

En este contexto, el presente proyecto de acuerdo no introduce una regulación aislada, sino que se articula de manera coherente con el desarrollo legislativo vigente, orientado a garantizar el bienestar animal, la convivencia ciudadana y el ejercicio de derechos fundamentales en el entorno urbano.

3.3 Fundamento normativa municipal

En el ámbito territorial, el municipio de Bucaramanga ha desarrollado un marco normativo sólido en materia de protección y bienestar animal, el cual sirve de fundamento directo para la presente iniciativa. En primer lugar, mediante el Acuerdo Municipal No. 024 de 2019 se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, estableciendo lineamientos orientados a garantizar condiciones de respeto, protección y trato digno hacia los animales, así como la promoción de la tenencia responsable y la convivencia armónica en el entorno urbano.

De igual manera, el Acuerdo Municipal No. 003 de 2023 creó y reglamentó el Fondo de Bienestar Animal, como instrumento financiero destinado a fortalecer la implementación de dicha política pública, permitiendo canalizar recursos hacia programas, proyectos y estrategias institucionales en materia de protección animal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 6 de 9

En complemento a lo anterior, el Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo No. 029 de 2025, mediante el cual se garantiza una inversión mínima obligatoria para la protección y el bienestar animal en la ciudad, estableciendo la destinación de recursos para programas relacionados con el fortalecimiento institucional, la educación, la cultura ciudadana, la protección animal y la implementación de mecanismos de seguimiento y control en esta materia .

En este contexto, el presente proyecto de acuerdo no constituye una regulación aislada, sino que se integra de manera armónica con el marco normativo municipal vigente, en tanto desarrolla y materializa los lineamientos de política pública previamente adoptados por el Concejo Municipal. Particularmente, las medidas pedagógicas, de convivencia y de acceso digno al transporte público para animales de compañía se alinean directamente con los objetivos de cultura ciudadana, protección animal y fortalecimiento institucional previstos en los acuerdos municipales citados.


Así mismo, la existencia de una asignación mínima de recursos para el bienestar animal permite concluir que las disposiciones contenidas en el presente proyecto cuentan con respaldo institucional y viabilidad financiera, en la medida en que pueden ser implementadas a través de los instrumentos, programas y fuentes de financiación ya establecidos por el municipio, sin que ello implique la creación de nuevas cargas presupuestales estructurales.

5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se concluye que el presente proyecto de acuerdo **NO GENERA IMPACTO FISCAL** que comprometa la sostenibilidad financiera del municipio ni implique una modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior, en la medida en que la iniciativa no conlleva la creación de nuevas erogaciones ni la asunción de gastos adicionales a los ya previstos en el presupuesto, sino que se limita a desarrollar y orientar el ejercicio de competencias y funciones públicas ya asignadas a las entidades del nivel central, a través de la articulación institucional y la optimización de recursos existentes.

En este sentido, las medidas contempladas (particularmente aquellas relacionadas con la promoción de condiciones de acceso digno al transporte público, la implementación de estrategias pedagógicas y la instalación de señalización informativa) pueden ejecutarse en el marco de programas ya existentes de bienestar animal y convivencia ciudadana, así como mediante los instrumentos financieros vigentes, o con cargo a las obligaciones operativas de las empresas prestadoras del servicio, sin que ello implique la generación de gasto público adicional estructural.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, los gastos que eventualmente se deriven de la implementación de las disposiciones aquí contenidas deberán

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:

incorporarse en el presupuesto de la respectiva vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades definidas por la Administración Municipal.


6. CONSIDERACIÓN DE LA PONENCIA

El presente proyecto de acuerdo resulta jurídicamente viable, constitucionalmente fundado y materialmente pertinente, en la medida en que desarrolla de manera armónica los mandatos superiores relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de locomoción y la protección de los animales como seres sintientes, conforme a la línea jurisprudencial consolidada por la Corte Constitucional. En particular, la iniciativa acoge los criterios establecidos en la sentencia C-439 de 2011, evitando la imposición de restricciones absolutas y orientando la regulación hacia parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación en el acceso al servicio público de transporte.

Desde el enfoque de política pública, el proyecto enfrenta una realidad que no puede seguir siendo ignorada: en Bucaramanga no existen reglas claras ni uniformes frente al acceso de animales de compañía al transporte público, lo que ha permitido que se consoliden prácticas arbitrarias, negativas injustificadas del servicio, cobros indebidos y tratos indignos hacia los ciudadanos. Esta ausencia de regulación no es un asunto menor, es una falla en la garantía de derechos y en la correcta prestación del servicio público, que hoy genera conflictos cotidianos y desconfianza en el sistema.

En este sentido, la iniciativa no solo llena un vacío normativo, sino que corrige una distorsión en la forma en que se está prestando el servicio, alineándose con la Constitución, la ley y la jurisprudencia. No se trata de crear nuevas obligaciones desproporcionadas para los operadores, sino de exigir el cumplimiento de reglas mínimas de convivencia, respeto y legalidad que ya han sido definidas por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, el proyecto se articula de manera coherente con el marco normativo municipal vigente en materia de bienestar animal, particularmente con la Política Pública adoptada mediante el Acuerdo 024 de 2019 y los instrumentos financieros y de planificación fortalecidos por el Acuerdo 029 de 2025, lo que demuestra que esta no es una iniciativa aislada, sino la continuidad lógica de decisiones que este mismo Concejo ya ha adoptado. En otras palabras, no estamos creando política pública desde cero, estamos haciendo que la que ya existe empiece a funcionar de manera efectiva.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 8 de 9

No obstante, también debe quedar claro que la aprobación del presente acuerdo no puede convertirse en un ejercicio meramente formal. Su eficacia dependerá de la voluntad real de la Administración Municipal para reglamentar, de la capacidad de las autoridades para ejercer control sobre los operadores y de la implementación seria de las estrategias pedagógicas previstas. De lo contrario, el riesgo es repetir un patrón ya conocido: normas bien intencionadas que no se traducen en cambios reales para la ciudadanía.


En consecuencia, el proyecto logra un equilibrio razonable entre la garantía de derechos fundamentales, la protección del bienestar animal y las condiciones propias de la prestación del servicio público, constituyéndose en una medida necesaria, proporcionada y oportuna. Sin embargo, su aprobación también implica un llamado claro a la Administración: no basta con expedir normas, es indispensable hacerlas cumplir. Bucaramanga no necesita más acuerdos que se queden en el papel, necesita decisiones que se traduzcan en resultados reales para la gente.

7. SENTIDO DE LA PONENCIA

De conformidad con el análisis previamente expuesto, y en atención a los fundamentos constitucionales, legales, jurisprudenciales y de conveniencia que soportan la iniciativa, se concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2026 cumple con los criterios de viabilidad jurídica, pertinencia social y coherencia institucional requeridos para su aprobación. En efecto, la propuesta desarrolla mandatos superiores, corrige vacíos normativos existentes en el ámbito local y contribuye a fortalecer condiciones de convivencia, respeto y garantía de derechos en la prestación del servicio público de transporte.

En ese sentido, y considerando que la iniciativa se articula con el marco normativo vigente en materia de bienestar animal, no genera impactos fiscales significativos y establece medidas razonables y proporcionales, se rinde ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2026, con el propósito de que continúe su trámite en la corporación y sea aprobado en los debates correspondientes, como una medida necesaria para avanzar hacia una ciudad más ordenada, respetuosa y coherente con los principios constitucionales.

Me permito presentar ante los Honorables concejales miembros de la COMISIÓN TERCERA PERMANENTE y PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, **PONENCIA POSITIVA** al PROYECTO DE ACUERDO No. 04 DEL 03 DE ENERO DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE**

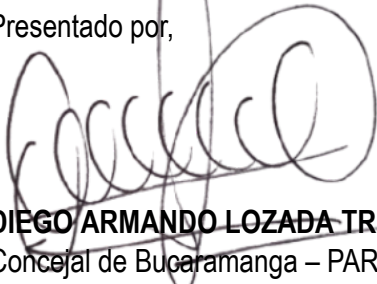
 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 9 de 9

ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, me permito someter a consideración de la HONORABLE COMISIÓN TERCERA PERMANENTE y de la PLENARIA DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA el presente informe de **PONENCIA POSITIVA**, y en consecuencia, solicito respetuosamente su voto favorable para la aprobación en primer y segundo debate del PROYECTO DE ACUERDO NO. 004 DEL 03 DE ENERO DE 2026, **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE DIGNIDAD, RESPETO Y PEDAGOGÍAS PARA EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Presentado por,



DIEGO ARMANDO LOZADA-TRUJILLO

Concejal de Bucaramanga – PARTIDO ASI

Proyectó: O.P. – UAN CMB HC Diego Lozada

Revisó: C.M. – UAN CMB HC Diego Lozada